

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

En el Boletin oficial, núm. 31, correspondiente al viernes 10 de Marzo último, se halla anunciada la subasta para el dia 16 del corriente de 40 000 pinos, de los abandonados de la puebla en el monte titulado Comun grande de las Pegueras, de la comunidad de Cuellar; cuyo remate se suspende hasta nueva orden.

Segovia 6 de Abril de 1865.
— El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

En la noche del dia 5 del actual fué robada la iglesia parroquial de Parádinas, en esta provincia y partido de Santa María de Nieva, habiéndose llevado los ladrones los objetos que se esperarán.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los ladrones y el rescate de los

Lunes 10 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Efectos robados, y caso de conseguirlo poner á unos y otros á disposición de este Gobierno de provincia.

Segovia 7 de Abril de 1865.
— El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Efectos robados.

Un copon de plata sobre dorada, de peso de media libra.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata, su peso libra y media.

Dos coronas de plata, una de un cuarterón y la otra de medio.

Una cruz parroquial y un incensario, ambas cosas de metal blanco, y peso la cruz de 5 libras y el incensario de libra y media.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último ha tenido á bien concederle la autorización que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en los primeros días de Julio del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y convenien-

te publicidad, se inserta juntamente con con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la soberana resolución de 2 de Diciembre del año último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas e institutos del Ejército para que concedan, con estricta sujeción á los Reglamentos, las plazas de Cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó expulsión de los Cadetes ó Alumnos, por desaplicación ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores

consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atendrán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobación para las propuestas de Alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Eusebio de Calonje.

INSTRUCCION para los que deseen ingresar en la clase de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Cuerpo de Estado Mayor.—Escuela especial.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857 y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTÍCULO 16.

De los alumnos.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos, á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia a que se refiere en las edades marcadas antes es el 1º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

ARTÍCULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTÍCULO 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán darse principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

ARTÍCULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma de certificado:

1º. Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2º. Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador sindicado, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primerº*: Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. *Segundoº*: Cuál es la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó ta que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquél hubiere muerto. *Terceroº*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3º. Una obligación del padre ó tutor del pretendiente á asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueltos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4º. Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fes de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

ARTÍCULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detail, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTÍCULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias preventidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1835; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

ARTÍCULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTÍCULO 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTÍCULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilinea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive. Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará modificara, publicándose con un año al menos de anticipación.

ARTÍCULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparte en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admisión en la Escuela.

ARTÍCULO 26.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excede al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero si no que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

ARTÍCULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

ARTÍCULO 29.

El dia 1º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detail, para que como soldados distinguidos principien á contar sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12

reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su estancia con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorese dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está previsto para los Oficiales de Estado Mayor y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

ARTÍCULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTÍCULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTÍCULO 32.

En los dos primeros años, los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTÍCULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las tercera clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

ARTÍCULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTÍCULO 35.

El alumno más antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funcio-

nes que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurrían durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

ARTICULO 36. La constante aplicación y astidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza en que la más pequeña infracción

debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adorar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correcionales.

ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios,

y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, en la que solo figuraran los números correspondientes á los resultados de los exámenes generales.

pondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

(Se continuará.)

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada por la Diputacion provincial, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 en el mes de Mayo próximo, formada con Ley de Contabilidad de 44 de Octubre de 1863.

Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.

1.º 3.º Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.

de material

2.º 4.º Sueldo del Depósito de fondos provinciales

Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes

Gastos de dibujo e indemnizaciones que devenguen los mismos

5.º 6.º Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta

Para sueldo del Inspector de escuelas

7.º 8.º Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública

9.º 10.º Incremento gradual de sueldo que disfrutan los Maestros de primera enseñanza

11.º 12.º Sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros

13.º 14.º Gastos de material de la misma

15.º 16.º Para gastos del personal del Museo

17.º 18.º Para " " la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto

19.º 20.º Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia

21.º 22.º Estancias de deméntes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid

23.º 24.º Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto

25.º 26.º Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem

27.º 28.º De Maternidad á cuenta de idem idem

29.º 30.º Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes

31.º 32.º Para sobreprecio de bagajes

33.º 34.º Para suscripciones

35.º 36.º Para obras de caminos vecinales

37.º 38.º Sueldos de los Directores de los mismos

39.º 40.º Gastos del material e indemnizaciones que devenguen

41.º 42.º Haberes de los capataces y peones camineros

43.º 44.º Sueldo del Perito agrícola

45.º 46.º Gastos de adquisición de púas varióticos

47.º 48.º Gratificación del Auxiliar del Archivero provincial

49.º 50.º Y demás

51.º 52.º Unico Gastos imprevistos

53.º 54.º Obligaciones pendientes del pago del presupuesto de

1863 á 1864

55.º 56.º Y demás

57.º 58.º Sección V. Vales y casas de campo

59.º 60.º Vales y casas de campo

61.º 62.º Vales y casas de campo

63.º 64.º Vales y casas de campo

65.º 66.º Vales y casas de campo

67.º 68.º Vales y casas de campo

69.º 70.º Vales y casas de campo

71.º 72.º Vales y casas de campo

73.º 74.º Vales y casas de campo

75.º 76.º Vales y casas de campo

77.º 78.º Vales y casas de campo

79.º 80.º Vales y casas de campo

81.º 82.º Vales y casas de campo

83.º 84.º Vales y casas de campo

85.º 86.º Vales y casas de campo

87.º 88.º Vales y casas de campo

89.º 90.º Vales y casas de campo

91.º 92.º Vales y casas de campo

93.º 94.º Vales y casas de campo

95.º 96.º Vales y casas de campo

97.º 98.º Vales y casas de campo

99.º 100.º Vales y casas de campo

101.º 102.º Vales y casas de campo

103.º 104.º Vales y casas de campo

105.º 106.º Vales y casas de campo

107.º 108.º Vales y casas de campo

109.º 110.º Vales y casas de campo

111.º 112.º Vales y casas de campo

113.º 114.º Vales y casas de campo

115.º 116.º Vales y casas de campo

117.º 118.º Vales y casas de campo

119.º 120.º Vales y casas de campo

121.º 122.º Vales y casas de campo

123.º 124.º Vales y casas de campo

125.º 126.º Vales y casas de campo

127.º 128.º Vales y casas de campo

129.º 130.º Vales y casas de campo

131.º 132.º Vales y casas de campo

133.º 134.º Vales y casas de campo

135.º 136.º Vales y casas de campo

137.º 138.º Vales y casas de campo

139.º 140.º Vales y casas de campo

141.º 142.º Vales y casas de campo

143.º 144.º Vales y casas de campo

145.º 146.º Vales y casas de campo

147.º 148.º Vales y casas de campo

149.º 150.º Vales y casas de campo

151.º 152.º Vales y casas de campo

153.º 154.º Vales y casas de campo

155.º 156.º Vales y casas de campo

157.º 158.º Vales y casas de campo

159.º 160.º Vales y casas de campo

161.º 162.º Vales y casas de campo

163.º 164.º Vales y casas de campo

165.º 166.º Vales y casas de campo

167.º 168.º Vales y casas de campo

169.º 170.º Vales y casas de campo

171.º 172.º Vales y casas de campo

173.º 174.º Vales y casas de campo

175.º 176.º Vales y casas de campo

177.º 178.º Vales y casas de campo

179.º 180.º Vales y casas de campo

181.º 182.º Vales y casas de campo

183.º 184.º Vales y casas de campo

185.º 186.º Vales y casas de campo

187.º 188.º Vales y casas de campo

189.º 190.º Vales y casas de campo

191.º 192.º Vales y casas de campo

193.º 194.º Vales y casas de campo

195.º 196.º Vales y casas de campo

197.º 198.º Vales y casas de campo

199.º 200.º Vales y casas de campo

201.º 202.º Vales y casas de campo

203.º 204.º Vales y casas de campo

205.º 206.º Vales y casas de campo

207.º 208.º Vales y casas de campo

209.º 210.º Vales y casas de campo

211.º 212.º Vales y casas de campo

213.º 214.º Vales y casas de campo

215.º 216.º Vales y casas de campo

217.º 218.º Vales y casas de campo

219.º 220.º Vales y casas de campo

221.º 222.º Vales y casas de campo

223.º 224.º Vales y casas de campo

225.º 226.º Vales y casas de campo

227.º 228.º Vales y casas de campo

229.º 230.º Vales y casas de campo

231.º 232.º Vales y casas de campo

233.º 234.º Vales y casas de campo

235.º 236.º Vales y casas de campo

237.º 238.º Vales y casas de campo

239.º 240.º Vales y casas de campo

241.º 242.º Vales y casas de campo

243.º 244.º Vales y casas de campo

245.º 246.º Vales y casas de campo

247.º 248.º

TERCER LOTE.—Depósito en el Juego de pelota.

2 carros de leña gruesa á 40 rs. uno.....	80	560
16 id. de ramaje á 50 rs. uno.....	480	

Las personas que quieran enterarse hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, desde hoy hasta la hora del remate, el pliego de condiciones, estando señalado al efecto el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Segovia 6 de Abril de 1865.—El Marqués del Arco.

Dirección general de Loterías.—Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Gil y Saavedra, hija de D. Fernando, Teniente del regimiento de infantería de Estremadura, muerto en el campo del honor.

Lo que participó á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1865.—José María Bremon.

Alcaldía de Revenga.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que en el improrrogable término de quince días presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que en el mismo posean con expresión separada de á quien pertenezcan cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Revollo 4 de Abril 1865.—El Alcalde, José Sacristán.

Alcaldía de Cantimpalos.

En la tarde del día 3 de este presente mes de Abril han desaparecido del pueblo de Cantimpalos tres caballerías, cuyas señas son: un macho, pelo negro, de cinco años, seis cuartas y media, ye-guato, con cabezada de correa con ramal de cáñamo: una potra de dos años, pelo rojo, seis cuartas y media, con dos lunares blancos pequeños en la parte superior de la cruz, y una muleta de un año, pelo castaño oceano; de la propiedad de Pedro Garrido Andrés, Juan Postigo Moral y Marta Martín. Se ruega á las personas que las hayan hallado avisén á sus dueños, quienes abonarán los gastos que hayan ocasionado aquellas.

Cantimpalos 7 de Abril de 1865.—El Alcalde, Tomás Gómez.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7º de la misma, y á falta de estos por

1865 á 1866, se hace preciso que todos los vecinos, colonos, ganaderos y hacendados forasteros de dicho pueblo presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que rigen en la materia.

Aldea del Rey 1º de Abril de 1865.—El Alcalde, Gregorio Tardón.

Alcaldía de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que en el improrrogable término de quince días presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que en el mismo posean con expresión separada de á quien pertenezcan cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Rebollo 4 de Abril 1865.—El Alcalde, José Sacristán.

Alcaldía de Cantimpalos.

En la tarde del día 3 de este presente mes de Abril han desaparecido del pueblo de Cantimpalos tres caballerías, cuyas señas son: un macho, pelo negro, de cinco años, seis cuartas y media, ye-guato, con cabezada de correa con ramal de cáñamo: una potra de dos años, pelo rojo, seis cuartas y media, con dos lunares blancos pequeños en la parte superior de la cruz, y una muleta de un año, pelo castaño oceano; de la propiedad de Pedro Garrido Andrés, Juan Postigo Moral y Marta Martín. Se ruega á las personas que las hayan hallado avisén á sus dueños, quienes abonarán los gastos que hayan ocasionado aquellas.

Cantimpalos 7 de Abril de 1865.—El Alcalde, Tomás Gómez.

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7º de la misma, y á falta de estos por

oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs. Las Escuelas de Montalvos y Villar de Cañas, con el de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela del Lillo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Bernardos y Navas de San Martín, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Mohedas, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puro y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1º de Abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Ayuntamiento constitucional de Cantalojas.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cantalojas, en la provincia de Guadalajara, con la dotación anual de 2000 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal: los aspirantes deberán reunir los requisitos prevenidos en la ley municipal vigente y remitir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril, que se proveerá.

Cantalojas 30 de Marzo de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Cerezo Nieto.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Mariano Velasco, escribano del Juzgado de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por Santiago Manzanas y Víctor Zorro Manzanas, vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, para litigar con los herederos de José Martín Pérez, su

convecino, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia: En la villa de Santa María de Nieva á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, promovido por Santiago Manzanas y Víctor Zorro Manzanas, vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, asistido del procurador D. Baltasar López, para litigar con los herederos de José Martín Pérez, de dicha vecindad, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado, y en el que ha sido parte el Promotor Fiscal, por ante mí el escribano dijo:

Resultando que los demandantes han justificado su carencia de bienes, puesto que solo viven de sus jornales eventuales, poseyendo únicamente el Santiago una insignificante casita que no está amillarada.

Considerando que en tal virtud los referidos demandantes son pobres en el sentido legal, según los párrafos primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo: que debo declarar como declaro pobres para litigar á Santiago Manzanas y Víctor Zorro Manzanas, al tenor y á los efectos del título quinto de dicha ley de Enjuiciamiento civil. En atención á la rebeldía de los herederos del José, hágase saber esta sentencia en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la referida ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el escribano doy fe.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí: Mariano Velasco.

Lo relacionado consta mas extensamente del incidente de su razón, y lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y porque conste, pongo, signo y firmo el presente en esta referida villa de Santa María de Nieva á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Mariano Velasco.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 10 de Mayo, de doce á una de su tarde, se subastaran por quinta vez en la Casa consistorial de Chañe, ante el presidente de la comunidad de San Benito de Gallegos los productos siguientes:

El piñote rodado retasado en... 276 rs. Las charcas y arroyo de Malucas, para la pesca del término de Gallegos, en..... 138 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Presidencia.

Segovia 5 de Abril de 1865.—El ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera